**En relación al 2% de garantía provisional:**

**1.- ¿El importe con IVA o sin IVA? 2.- ¿Afecta al importe ofertado o al precio máximo de licitación? 3.- ¿La garantía se puede prestar mediante aval bancario?**

El artículo 70 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, establece que el pliego, excepcionalmente y de forma motivada, podrá exigir la constitución de garantía provisional por importe que no podrá exceder del 2% del presupuesto de licitación como requisito para la participación en el procedimiento.

En el presupuesto de licitación debe entenderse incluido el IVA, por tanto, conforme a lo establecido en el cuadro de características del contrato los importes sobre los que deberá constituirse la garantía son los siguientes:

Lote 1: 339.305,27€

Lote 2: 43.923,00€

La garantía se constituirá con referencia al presupuesto de licitación, no en relación con la oferta o importe por el que vaya a licitar la entidad, en este sentido la garantía provisional es idéntica para las diferentes entidades licitadoras.

La garantía podrá formalizarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 70.3 que establece:

3. Las garantías podrán constituirse de cualquiera de las siguientes formas:

a) En metálico.

b) Mediante aval a primer requerimiento prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizado para operar en España.

c) Por contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

**En relación a la solvencia económica o financiera:**

**1.- El informe de la entidad que acredite un saldo neto bancario igual o superior a los fondos exigidos para la ejecución del contrato ¿se refiere a un saldo correspondiente al 2% de la garantía o a los 339.905,27€ del presupuesto del contrato?**

El cuadro de características del contrato establece la forma de acreditar la solvencia económica y financiera para cada uno de los lotes en estos términos:

**Lote 1**

a) Volumen de negocio en el ámbito de las actividades objeto del presente contrato, cuya media anual en los tres últimos años disponibles sea igual o superior a 85.000 euros IVA incluido. En el caso de una empresa que no hubiera cumplido los tres años de actividad, se considerará el volumen de negocio en el ámbito de las actividades objeto del presente contrato, proporcional a la solvencia exigida.

b) La solvencia económica y financiera se acreditará:

* Informe de una entidad financiera donde se acredite el mantenimiento durante el año anterior de un saldo neto bancario igual o superior a los fondos exigidos para la ejecución de este contrato.
* Una declaración sobre el volumen de negocios del ejercicio inmediatamente anterior por ese importe mínimo.
* En el caso de profesionales, el justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe mínimo de 85.000 euros.

**Lote 2**

La solvencia económica para optar a la licitación se fija en 10.000 euros, que se acreditará mediante uno de estos medios:

• Informe de una entidad financiera donde se acredite el mantenimiento durante el año anterior de un saldo neto bancario igual o superior a los fondos exigidos para la ejecución de este contrato.

• Una declaración sobre el volumen de negocios del ejercicio inmediatamente anterior por ese importe mínimo.

• En el caso de profesionales, el justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe mínimo de 10.000 euros.

En el caso de que la solvencia se acredite mediante informe de una entidad bancaria, e igualmente en el caso de que lo sea mediante declaración del volumen de negocio, el saldo neto bancario o volumen de negocio deberá ser igual o superior a 85.000 € (lote 1) o de 10.000€ (lote 2).

**2.- ¿Las empresas también pueden acreditar la solvencia justificando la tenencia de un seguro de indemnización por riesgos de la actividad?**

No, la posibilidad de que la solvencia económica o financiera se pueda acreditar mediante un seguro de responsabilidad civil, está limitada a los licitadores que sean personas físicas, no para las personas jurídicas.